

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LONA BLACKOUT PARA LOS CADIS TECOMÁN Y MANZANILLO PARA EL SUBPROGRAMA DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA DERIVADO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS (PAGUP) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LA LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y LA LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL DIF ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MACOHER S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. BRIZEIDA EDITH HERNANDEZ CEBALLOS, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA 02 (DOS) DE JUNIO DE 2026 (DOS MIL VEINTISEIS) , AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario dependiente del DIF Estatal Colima, mediante oficio número **049/2026** solicitó el suministro e instalación de lona blackout para los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil CADI Tecomán y Manzanillo para el Subprograma de Atención a Primera Infancia derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP) con el fin de mantener las instalaciones en óptimas condiciones y así ofrecer un mejor servicio a la población infantil beneficiaria.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se llevó a cabo la invitación **IRE-30-2026** mediante la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del DIF Estatal de fecha 28 de mayo de 2026, determinándose adjudicar el servicio a favor de la empresa **MACOHER S.A. DE C.V.**

TERCERO: El servicio de suministro e instalación de lona blackout para los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil CADI Tecomán y Manzanillo objeto material del presente contrato será del Subprograma de Atención a Primera Infancia derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP) y ejecutado por el DIF Estatal Colima.

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



CUARTO: Que el DIF Estatal cuenta con suficiencia presupuestaria de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los servicios a los que se hace referencia en el presente instrumento legal y que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como **35102 "conservación de inmuebles servicios públicos"**, la cual será cubierta con recurso del **RAMO 33**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, de fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4.- De igual manera, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

I.5.- La LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ, en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La LIC. ISIS YUNNUÉN UGARTE ALEJO, en su carácter de Directora de Sistemas Municipales Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80, 81 numeral 1 fracciones II, III, IV, XI y XV del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.7. La LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA, en su carácter de Directora de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.8. Que se realiza el presente contrato con Recursos del Ramo 33, con base en la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2026 publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el proceso de Invitación Restringida **IRE-30-2026** para el suministro e instalación de lona blackout para los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil CADI Tecmán y Manzanillo para el Subprograma de Atención a Primera Infancia derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP) el cual tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida de los grupos en situación de vulnerabilidad derivado de factores sociales, económicos, culturales y ambientales que limitan su desarrollo integral. Esto se logrará mediante acciones orientadas a la inclusión, la autonomía, la participación social y el acceso efectivo a servicios básicos, a través del fortalecimiento de los Centros de Atención y Asistencia Social de los Sistemas DIF; del mismo modo, se contempla la protección, promoción y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la atención integral de personas en situación de emergencia o desastre, de igual forma, el Subprograma de Atención a Primera Infancia tiene como población objetivo a niñas y niños desde los 45 días de nacidos hasta los cinco años 11 meses, principalmente hijas e hijos de madres trabajadoras de escasos recursos económicos, sin acceso a prestaciones sociales, que habitan en zonas urbanas, suburbanas y rurales.

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. Que **MACOHER S.A. DE C.V.** es una persona moral, constituida conforme a la legislación mexicana, cuyo testimonio consta en la escritura pública número 45,534 expedida por el Licenciado Rafael Verduzco Zepeda, notario público número 13, de la ciudad de Colima, Colima; de fecha 16 de enero del 2024, y se designa como **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** a la **C. BRIZEIDA EDITH HERNANDEZ CEBALLOS** de nacionalidad mexicana, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto en representación de la persona moral **MACOHER S.A. DE C.V.** las cuales declara bajo protesta de decir verdad que no le han sido modificadas o revocadas, así como que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y se identifica con credencial de elector con Clave electoral **HRCBBR86040206M500**, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MAC2401165DA**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.3 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Hernán Lara Zavala #270, C.P. 28017; colonia Rincón del Colibrí, Colima, Col; teléfono 312 1900237 y correo electrónico: macoher@gmail.com

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica, tecnológica y de infraestructura para cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con los estándares y reglas generales emitidas por el SAT, así como que dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.



Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el suministro e instalación de lona blackout para los CADIS Tecmán y Manzanillo para el Subprograma de Atención a Primera Infancia derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP), en adelante referido como **"EL SERVICIO"** con las especificaciones y cantidades que a continuación se detallan:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO	CENTRO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
Suministro e instalación de lona blackout de 4.15 x 6.00 mts, retardante a hongo y flama color blanca 21oz, incluye: estructura metálica a base de arcos de tubo ced.40 2", rolada de arcos, montaje de arcos, primer anticorrosivo y pintura esmalte color blanco, cable de acero ¼", nudos para cable ¼", montaje, pijas, material, mano de obra y herramienta para su correcta instalación.	CADI Tecmán: Ejercito Nacional s/n, colonia Manuel Álvarez, Tecmán, Col.	1.0	servicio	\$151,111.37
Suministro e instalación de lona blackout de 8.15 x 12.90 mts retardante a hongo y flama color blanca 21oz. Incluye: estructura metálica a base de arcos de tubo ced.40 2" rolada de arcos, montaje de arcos, primer anticorrosivo y pintura esmalte color blanco, cable de acero ¼", nudos para cable ¼", montaje, pijas, material, mano de obra y herramienta para su correcta instalación.		1.0	servicio	\$183,220.64
Suministro e instalación lona blackout de 14.10 x 15.46 x 10.30 x 26.76 mts. de 21oz. retardante a flama y hongo. Incluye los trabajos de retiro de estructura existente, suministro de estructura a base de arcos ced. 40 2 ½ ", tubo central de ced. 40 2" larguero y postes (sólo del lado de la azotea) ced.40 2 ½" y suministro e instalación de	CADI Manzanillo: Prolongación Juárez s/n frente al campo deportivo Santiago, Manzanillo, Col.	1.0	servicio	\$586,221.41

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



canaletas y soportes de herrería;
mantenimiento, materiales y
mano de obra.

COSTO TOTAL

\$920,553.42

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otorga una garantía de 6 meses en el servicio, con una ejecución de 1 a 30 días y una garantía de 2 años en las lonas, contando a partir de la recepción de los servicios aquí solicitados y que cuenta con capacidad, equipos, materiales y personal suficiente y capacitado para la prestación del servicio apegándose a los requerimientos técnico que se acompañan al presente contrato.

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

"EL SERVICIO" objeto del presente contrato se realizará en los siguientes domicilios:

- **CADI Tecmán:** ubicado en Ejercito Nacional s/n, Colonia Manuel Álvarez, Tecmán, Col. y;
- **CADI Manzanillo:** ubicado en Prolongación Juárez s/n frente al campo deportivo Santiago, Manzanillo, Col. A partir del 02 de junio del 2026.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá trasladarse a los CADIS por cuenta propia, con el equipo necesario y el personal capacitado para realizar el suministro e instalación de lona blackout objeto del presente contrato.

El **"DIF ESTATAL"** podrá negarse a aceptar **"EL SERVICIO"** cuando:

- a) Los materiales no sean de la calidad solicitada.
- b) Presenten insuficiencias técnicas e insalubres en la prestación del servicio.
- c) Cuando los servicios solicitados no cumplan con las características técnicas solicitadas por el DIF Estatal.
- d) No se respete el horario y la fecha programada para la realización del servicio.

TERCERA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, **"LAS PARTES"** designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el **"DIF ESTATAL"**: La **ARQ. SAÚL ROGELIO GARCÍA MONTELON**, en su carácter de Encargado del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular del DIF Estatal.

Por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será la misma **C. BRIZEIDA EDITH HERNANDEZ CEBALLOS**

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

CUARTA. DEL PRECIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto total por “EL SERVICIO” objeto del presente contrato, es por la cantidad de **\$920,553.42 (novecientos veinte mil quinientos cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, precio que se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar factura con su respectivo XML por cada servicio, anexando información comprobatoria de los trabajos realizados, para la validación al correo bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 30 días naturales mediante transferencia bancaria a la cuenta número **65-51032721-1** con CLABE interbancaria **014090655103272115**, del banco **SANTANDER**, a nombre de **MACOHER S.A. DE C.V.**, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se reserva su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará a “DIF ESTATAL” con la debida oportunidad.

Las facturas correspondientes, deberán expedirse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, RFC: SED7707304N6 Domicilio: Encino #530 Col. Rinconada del Pereyra en Colima, Col. Dichas facturas deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y serán entregadas físicamente en el Departamento de Bienes muebles e inmuebles y control vehicular, ubicado en el primer piso del edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino No. 530, en la colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, entregará junto con la factura, la orden de servicio realizada por el Departamento de Bienes muebles e inmuebles y control vehicular, así como el documento denominado “Recepción de servicios”. En caso de presentar más de 2 facturas, deberá anexar listado de las mismas en original y copia para sello de recibido.

SEXTA. DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS.

Para el caso de que “DIF ESTATAL” encuentre deficiencias en la calidad de los servicios entregados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, “DIF ESTATAL” notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de dicha situación, deberá de comunicar por el mismo medio a “DIF ESTATAL” si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, “LAS PARTES” procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a realizar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones establecidos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

El proveedor adjudicado asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar los servicios, objeto de la invitación, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

OCTAVA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del **02 de junio al 15 de julio del año 2026.**

NOVENA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

El **"DIF ESTATAL"** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pudiendo el DIF Estatal adjudicarlo conforme al procedimiento indicado en el artículo 45 numeral 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

b) En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.

c) En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con los compromisos derivados del presente contrato.

d) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.

e) Cuando no coincidan las características del servicio ofertado con el producto entregado, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato o con características diferentes.

f) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir los servicios y que de continuarse con el

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al DIF Estatal.

En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, queda obligado a responder ante **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

DECIMA. PENAS CONVENCIONALES.

De acuerdo al Art. 58 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el DIF Estatal aplicará penas convencionales a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por la demora en la entrega de los servicios objeto del presente contrato por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de los servicios recibidos con retraso, las cuales no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento, pudiendo el DIF Estatal iniciar el procedimiento de rescisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del servicio.

El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima en Moneda Nacional y eliminando centavos. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del servicio en el lugar y con la persona señalado por el DIF Estatal. La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el **10% del monto total adjudicado**, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato derivado del procedimiento de la invitación restringida **IRE-30-2026**.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener la siguiente leyenda: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- "La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
- "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes y/o servicios solicitados en el presente contrato."

Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

El DIF Estatal notificará dicha situación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** con 10 días de anticipación a la fecha en que requiera que se lleve a cabo el servicio, para que manifieste si se encuentra en condiciones de realizar el incremento.



DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria el Código Civil del Estado de Colima vigente. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEPTIMA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día **02 (dos) de junio de 2026 (dos mil veintiséis)**.

POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

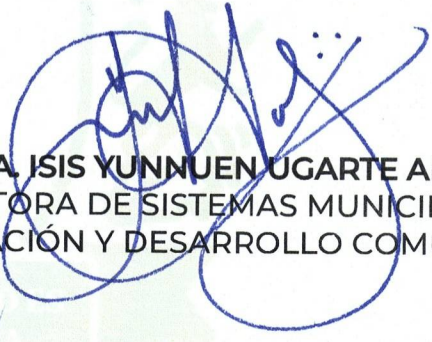
POR **"DIF ESTATAL"**

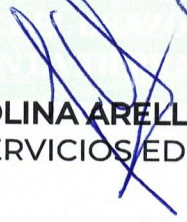

**C. BRIZEIDA EDITH HERNANDEZ
CEBALLOS**
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
MACOHER S.A. DE C.V.


MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL


LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASISTIDA POR


LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO


LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA
DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ELABORÓ: LIC JIMMY ARRIAGA SOLORZANO. Asesor Jurídico 

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica 

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA